



Giiberto sanchez Leal

ACUERDO DEL CONSEJO DISTRICTAL 14 DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE CANDIDATURA INDEPENDIENTE AL CARGO DE DIPUTADO LOCAL POR EL SISTEMA DE MAYORÍA RELATIVA PARA EL DISTRITO ELECTORAL LOCAL 14, PRESENTADA POR EL C. CARLOS ALBERTO LEAL MONARRES, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018.-----

---Culiacán, Sinaloa a 20 de abril de 2018.-----

---VISTO para resolver sobre la procedencia de la solicitud de registro de la candidatura a Diputado por el sistema de mayoría relativa para el distrito electoral local 14, presentada por los C. C. Carlos Alberto Leal Monarres y Cindy Nayeli Verdugo Verdugo, en el proceso electoral ordinario 2017-2018; y-----

-----**RESULTANDO**-----

---I Por Decreto número 364 del H. Congreso del Estado de Sinaloa publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", el día 15 de julio de 2015, se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.-----

---II. Con la emisión de la Convocatoria a Elecciones Ordinarias emitida por el H. Congreso del Estado de Sinaloa el 14 (catorce) de septiembre de 2017 y su publicación en el Periódico Oficial el día 15 (quince) del mismo mes y año, inició formalmente el proceso electoral 2017-2018, de conformidad con lo previsto en el párrafo tercero del artículo 18 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.-----

---III. En sesión ordinaria de fecha 27 de septiembre de 2017, el Consejo General de este Instituto, emitió el acuerdo IEES/CG/037/17, mediante el cual se aprobó el ajuste de los plazos establecidos en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa y el calendario para el proceso electoral 2017-2018.-----

---IV. En la cuarta Sesión ordinaria celebrada por el Consejo General el día 14 de noviembre de 2017, se aprobó el acuerdo IEES/CG055/17, mediante el cual se designó a las y los presidentes, las y los consejeros electorales que integran los consejos distritales y municipales electorales que están funcionando durante el proceso electoral 2017-2018 en el estado de Sinaloa y los C.C. Camberos Aguirre Gregorio, Sánchez Rivas Perla Irene, Olivas Ávila Isidro Doroteo, Román González Yuridia Loveli, Alcaraz Salazar Oyuki Regina, Jiménez Rodríguez Adolfo, Acosta Rodríguez Susana; fuimos nombrados Consejeros y Consejeras Electorales y Consejera Presidenta, respectivamente, del Consejo Distrital 14, con sede en la ciudad de Culiacán, Sinaloa.---

---V.- Que la C. Susana Acosta Rodríguez, Consejera Presidenta en acto solemne realizado el día 23 de noviembre de 2017 en la ciudad de Culiacán, Sinaloa, ante la Consejera Presidenta y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, rindió la protesta de ley.-----

---VI.- Con fecha 30 de noviembre de 2017, en la sesión de instalación los Señores Consejeros electorales rindieron la protesta de Ley.-----



Benjamin Valdez B



Adolfo Jiménez

Oyuki Alcaraz





Gilberto Sanchez Leal

---VII.- En la Tercera Sesión Ordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, celebrada el día 26 de octubre de 2017, se aprobó el acuerdo IEES/CG053/17, mediante el cual se emitieron los Lineamientos que Regulan las Candidaturas Independientes para el Proceso Electoral Local 2017-2018, el Modelo Único de Estatutos para la conformación de las Asociaciones Civiles y la Convocatoria para el registro de candidaturas Independientes para el Proceso Electoral local 2017-2018. -----

---VIII. En la octava sesión ordinaria celebrada por el Consejo General el día 15 de enero de 2018, se aprobó el acuerdo IEES/CG005/18 mediante el cual se expide el Reglamento para el Registro de Candidaturas a ocupar cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Local 2017-2018. -----

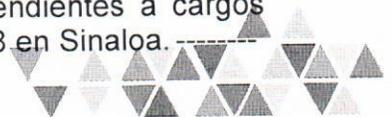
---IX. El artículo 81, párrafo tercero, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, dispone que *"El periodo para la realización de actos tendentes a la obtención del apoyo ciudadano, invariablemente durará el mismo tiempo que corresponda a las precampañas"*.-----

---X.- El Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria de fecha 28 de agosto de 2017, mediante acuerdo INE/CG386/2017, emitió resolución por la que se aprueba ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del período de precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, así como establecer las fechas para aprobación de registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2018. -----

---De conformidad con el acuerdo IEES/CG/037/17, emitido por el Consejo General del Instituto electoral del Estado de Sinaloa, mediante el cual se aprobó el ajuste de los plazos establecidos en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa y el calendario para el proceso electoral 2017-2018, se estableció como periodo de obtención del apoyo ciudadano el comprendido entre el 08 de enero y el 06 de febrero de 2018. -----

---Derivado de lo anterior, el día 30 de noviembre de 2017 se publicó la Convocatoria dirigida a las y los ciudadanos que desearan participar como candidatos independiente en el Proceso Electoral Local 2017-2018, y en ella se señaló como periodo para realizar los actos tendentes a la obtención del apoyo ciudadano, el comprendido entre los días 08 de enero y el 06 de febrero del año 2018. -----

---XI.- El veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG387/2017 por el cual se emiten los Lineamientos para la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano que se requiere para el registro de candidaturas independientes a cargos federales de elección popular para el Proceso Electoral Federal 2017-2018 (en adelante Lineamientos de verificación), mismo que se aplicó de manera supletoria para la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano que se requiere para el registro de candidaturas independientes a cargos locales de elección popular para el Proceso Electoral Local 2017-2018 en Sinaloa. -----



Benjamin Valdez B.

Adolfo Jimenez
Oguki R. Alcaraz

Gilberto Sanchez Leal

---A fin de cumplir con lo previsto en el artículo 290, párrafo 1, del Reglamento de Elecciones, en dichos lineamientos se estableció que el apoyo ciudadano se recabaría a través de una Aplicación Móvil (App Móvil), instrumento tecnológico que sustituiría el mecanismo tradicional de recolección de las cédulas de respaldo exigidas en la normativa electoral. -----

--- En términos generales, acorde con lo estipulado en los citados Lineamientos, el procedimiento a seguir por quien aspirara a una candidatura independiente, se desarrolló en las etapas siguientes: -----

---**Registro.** Una vez que se emite la constancia de aspirante a candidatura independiente, la Coordinación de Prerrogativas de Partidos Políticos (en adelante CPPP) procede a **capturar en el portal web de la APP la información de las y los aspirantes a candidato/a independiente** [cargo de elección popular al que aspira; datos personales del o la aspirante; datos de la credencial de elector, datos de contacto; tipo de autenticación para el acceso a los servicios de la APP para recabar el apoyo ciudadano (correo electrónico, cuenta de usuario -Facebook o Google, preferentemente), recepción de expediente]. -----

---**Alta en el sistema.** Concluido el registro, de manera inmediata, se enviaría al aspirante a la cuenta de correo electrónico que proporcionó la confirmación de su registro de alta en el mismo, un número de identificador (Id Solicitante), **un usuario, una contraseña y la liga del portal web para que pueda ingresar con el perfil de usuario Solicitante.** -----

---**Captura de apoyo.** Descargada la APP, el auxiliar/gestor accedería a ella; enseguida procedería a capturar la imagen de la Credencial para Votar (anverso y reverso) de la o el ciudadano que otorga el apoyo; realizaría el proceso de tecnología de Reconocimiento Óptico de Caracteres o, en su caso, la verificación de datos. Posteriormente, el auxiliar/gestor podría tomar la fotografía presencial de la o el ciudadano que brinda el apoyo y, de forma obligatoria, recabaría su firma. Concluido el proceso, el auxiliar/gestor enviaría la información, la cual se encriptaba y se transmitía al servidor central del Instituto Nacional Electoral. -----

La aprobación de los Lineamientos y de la solución tecnológica para recabar el apoyo ciudadano fue confirmada por la Sala Superior del TEPJF al resolver el juicio SUP-JDC-841/2017 y acumulados, en la que se determinó que: a) los Lineamientos no sólo facilitarían los procesos de organización y verificación de los apoyos obtenidos, sino que además permitirían garantizar la certeza de que no se utilicen apoyos de personas "... que no existen o que no se encuentran, evitándose fraudes y abusos que perjudican a la ciudadanía y afectan la credibilidad del sistema..." ; b) la aplicación equivale al recabo de apoyos a través del papel, regulado en el artículo 383 de la LGIPE para obtener la cédula de respaldo que contenga el nombre, firma y clave de elector derivado del reconocimiento óptico de caracteres de la Credencial para Votar con fotografía vigente de cada uno de los ciudadanos que manifiesten el apoyo al aspirante; c) se garantiza la privacidad de los datos recabados a través de la APP, a diferencia de las fotocopias y la recopilación de los mismos en las cédulas de respaldo de papel; d) se agiliza el proceso para recabar las cédulas de apoyo porque "...los datos recabados mediante ella hacen la vez de las correspondientes cédulas de respaldo, lo que implica evitar el llenado de

Benjamin Valdez B

Adolfo Jiménez

Agustin Alcaraz S.

Gilberto Sanchez Leal

dichas cédulas a mano y la exhibición de la correspondiente copia de la credencial de elector. Máxime que lo que se pretende es obtener certeza tanto a los aspirantes a candidatos independientes, como a la ciudadanía que brinde su apoyo (sic), de que la información que se proporciona es verídica y se encuentra debidamente protegida..." ----

---Esta determinación de la Sala Superior resultó relevante, porque durante el procedimiento de verificación de los apoyos ciudadanos (en las etapas preliminar y final), la Aplicación Tecnológica no solo permitió constatar la autenticidad del apoyo a través de la captura de la imagen del original de la credencial para votar y de los datos de la persona que brindó el apoyo (nombre, apellidos, clave de elector, OCR/CC, firma y, en su caso, fotografía en tiempo real), sino también, permitió contar con la información de la persona auxiliar que recabó el apoyo ciudadano; las características del dispositivo móvil y el número de celular a través del cual se obtuvo el apoyo; la fecha y hora de captación y envío del apoyo ciudadano y, en algunos casos, el lugar donde se capturó.-----

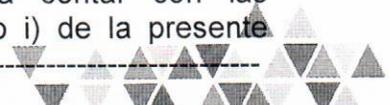
---XII. De acuerdo con lo establecido en la base CUARTA de la Convocatoria, las y los ciudadanos que pretendieran postularse como candidata o candidato independiente a una diputación, debieron hacerlo del conocimiento de este Instituto, del 01 de diciembre de 2017 al 07 de enero de 2018, acompañando a la manifestación de intención lo siguiente:-----

- Copia certificada del Acta Constitutiva de la Asociación Civil integrada, al menos, por la o el aspirante, su representante legal y la o el encargado de la administración de los recursos de la candidatura independiente. El acta deberá contener sus Estatutos, los cuales deberán apegarse al modelo único que haya aprobado el Consejo General. -----
- Copia simple de cualquier documento emitido por el Servicio de Administración Tributaria, en el que conste el Registro Federal de Contribuyentes de la Asociación Civil; -----
- Copia simple del contrato de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la Asociación Civil, en la que se recibirá el financiamiento privado y, en su caso, público correspondiente; -----
- Copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar de la o el ciudadano (a) interesado (a), del representante legal y del encargado de la administración de los recursos. -----
- Carta firmada por la o el aspirante en la que acepta notificaciones vía correo electrónico sobre la utilización de la aplicación informática, así como para recibir información sobre el apoyo ciudadano entregado al Instituto a través de dicha aplicación; -----
- Opcionalmente, podrá entregar el emblema que le distinga durante la etapa para recabar el apoyo de la ciudadanía, mismo que deberá contar con las características que se indican en la cláusula novena, inciso i) de la presente convocatoria.-----

Benjamin Valdez B.

Adolfo Jiménez

Cyuki R. AICARAZ S.





Gilberto Sanchez Leal

---Al respecto, el veintidós de diciembre de dos mil diecisiete, Carlos Alberto Leal Monarres, presentó ante este Consejo Distrital 14 del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, su manifestación de intención de postularse como candidato independiente para el cargo de Diputado Local por el Distrito 14, acompañando a dicha manifestación lo siguiente: -----

1. Copia certificada del instrumento Notarial numero 3,901 (Tres mil novecientos uno) de fecha 14 de noviembre de 2017, expedida por el Lic. Francisco Javier Gaxiola Beltrán, Notario Público número 161 del municipio de Culiacán, Sinaloa, en el que consta el Acta Constitutiva de la Asociación Civil denominada POR UN ESTADO DE BIENESTAR, A.C. -----
2. Copia simple de Acuse Único de Inscripción al Registro Federal de Contribuyentes de fecha 14 de diciembre de 2017, expedida por el Servicio de Administración tributaria, para acreditar el alta de la Asociación Civil Por un Estado de Bienestar ante dicha autoridad. -----
3. Copia Simple del contrato de fecha 19 de diciembre de 2017, relativo a la cuenta bancaria número 7010 000003784202, aperturada ante la institución bancaria Banamex a nombre de la Asociación Civil Por un Estado de Bienestar. -----
4. Copia simple del anverso y reverso de la credencial para votar del C. Carlos Alberto Leal Monarres, aspirante propietario.-----
5. Copia certificada del acta de nacimiento del C. Carlos Alberto Leal Monarres, aspirante propietario, expedida por la Dirección del Registro Civil.-----
6. Copia simple del anverso y reverso de la credencial para votar de la C. Ana Angélica Monarres Pérez, Representante Legal y Responsable de la administración de los recursos.-----

---XIII.- Como resultado de lo anterior, el siete de enero de dos mil dieciocho, este Consejo Distrital 14 a través de su Presidencia y de la Secretaría, emitió a Carlos Alberto Leal Monarres, la correspondiente constancia de aspirante, en virtud de haber cumplido con los requisitos legales, motivo por el cual, a partir del día siguiente pudo iniciar las actividades tendentes a recabar el apoyo ciudadano requerido por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.-----

---XIV.- El 05 de marzo de dos mil dieciocho, este Consejo Distrital Electoral 14, notifico al C. Carlos Alberto Leal Monarres, según oficio número CDE14/122/2018 de fecha 02 de marzo de dos mil dieciocho, los resultados de la verificación del apoyo ciudadano enviado a través de la app móvil, señalándole que había cumplido con el porcentaje de apoyo requerido para el registro de candidaturas Independientes a la Diputación del Distrito 14, en el Proceso Electoral Local 2017-2018.-----

---XV. Con fecha veintisiete de marzo de dos mil dieciocho, se recibió en este Consejo Distrital, el escrito de solicitud de registro de la fórmula de candidatos independientes a la diputación local por el distrito 14 con cabecera en la ciudad de Culiacán, Sinaloa, -----



Gilberto Sanchez Leal

conformada por el C. Carlos Alberto Leal Monarres, como candidato independiente propietario y la C. Cindy Nayeli Verdugo Verdugo, como candidata independiente suplente; y: -----

-----**CONSIDERANDO**-----

---1.- El artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia el artículo 15, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y el diverso 138 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, establecen que la organización de las elecciones es una función estatal, que se ejerce en coordinación con el Instituto Nacional Electoral por un organismo público local denominado Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, organismo autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio en el cual concurren los partidos políticos y los ciudadanos. -----

Será autoridad en la materia, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, y tendrá a su cargo la preparación, desarrollo, vigilancia y en su caso, calificación de los procesos electorales, así como la información de los resultados. -----

---2.- De conformidad con los artículos 15, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y 138 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en el ejercicio de sus funciones, se regirá bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género. -----

---3.- El artículo 3 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, establece que las disposiciones de ese ordenamiento legal se fundan en la Constitución Política del Estado de Sinaloa y las leyes aplicables, conforme a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes generales vigentes en materia electoral. De igual forma, en su fracción IV el mismo numeral dispone que el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en el ámbito de sus atribuciones, dispondrá lo necesario para asegurar el cumplimiento de esa Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables. -----

---4.- El artículo 145 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, en sus fracciones I y XIX, establece, respectivamente, que le corresponde al Instituto Electoral del Estado aplicar las disposiciones generales que establezca el Instituto Nacional Electoral, sobre reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades la confiere la Constitución, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Estatal y esa Ley; así como las demás que determine el artículo 41 de la Constitución, la Constitución Estatal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, aquellas no reservadas al Instituto Nacional Electoral, las que le sean delegadas por éste, y las que se establezcan en esa ley. -----

---5.- De conformidad con lo dispuesto por las fracciones I y II del artículo 146 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, son atribuciones del Consejo General del Instituto local, conducir la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral y cuidar la adecuada integración y funcionamiento de los organismos

Benjamin Valdez B.

Adolfo Jimenez



Gilberto Sanchez Leal

electorales; así como dictar normas y previsiones destinadas a hacer efectivas las disposiciones de esa Ley. -----

---6.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 146 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, entre las atribuciones del Consejo General se encuentra la de dictar normas y previsiones destinadas a hacer efectivas las disposiciones de esa Ley. -----

---7.- De conformidad con el artículo 18 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, en relación con el artículo 11 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, el territorio del estado se divide políticamente en dieciocho municipios y veinticuatro distritos electorales. -----

---8.- Con fecha 13 de julio de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG411/2015 por el que se aprueba la Demarcación Territorial de los Distritos Electorales uninominales Locales en que se divide el Estado de Sinaloa y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva de ese Instituto, demarcación que se definió de la siguiente manera: -----

DISTRITO	MUNICIPIOS	SECCIONES	CABECERAS
1	Choix y El Fuerte	247	El Fuerte
2	Ahome	109	Los Mochis
3	Ahome	151	Los Mochis
4	Ahome y Salvador Alvarado	160	Los Mochis
5	Ahome	87	Los Mochis
6	Sinaloa y Salvador Alvarado	228	Sinaloa de Leyva
7	Salvador Alvarado	180	Salvador Alvarado
8	Salvador Alvarado	167	Salvador Alvarado
9	Angostura y Salvador Alvarado	255	Guamúchil
10	Badiraguato, Mocorito y Navolato	243	Mocorito
11	Navolato	127	Navolato
12	Culiacán	66	Culiacán de Rosales
13	Culiacán	161	Culiacán de Rosales
14	Culiacán	270	Culiacán de Rosales
15	Culiacán	78	Culiacán de Rosales
16	Culiacán	55	Culiacán de Rosales
17	Culiacán	155	Culiacán de Rosales
18	Culiacán	179	Culiacán de Rosales
19	Culiacán, Cosalá, Elota y San Ignacio	187	La Cruz
20	Mazatlán	94	Mazatlán
21	Mazatlán	76	Mazatlán
22	Mazatlán	189	Mazatlán
23	Mazatlán y Concordia	188	Mazatlán
24	Rosario y Escuinapa	152	El Rosario

---9.- En el título sexto, capítulo V de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, del procedimiento para el registro de candidatos, se establecen los plazos y organismos competentes para recibir las solicitudes de registro



Benjamin Valdez B.

Adolfo Jiménez



Gilberto Sanchez Leal

de candidaturas de los distintos cargos, los requisitos que deberán contener las solicitudes de registro, así como el procedimiento para su revisión y aprobación, en su caso. -----

---10.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en sesión extraordinaria de fecha 27 de septiembre de 2017, emitió el acuerdo IEES/CG/037/17, mediante el cual se aprobó el ajuste de los plazos establecidos en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa y el calendario para el proceso electoral 2017-2018, en el que se determinó el plazo de registro de las candidaturas a ocupar los distintos cargos de elección popular en el proceso electoral en curso. -----

---11.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 188 fracciones VI y VII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, así como en el artículo 43 del Reglamento para el Registro de Candidaturas a ocupar cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Local 2017-2018, se estableció como plazo para solicitar el registro de las candidaturas a Diputaciones por el sistema de mayoría relativa, del 25 de marzo al 05 de abril del presente año. -----

---12.- Los plazos de registro de candidaturas, fórmulas, planillas y listas fueron difundidos en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa, en los estrados y la página electrónica oficial del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, así como en los estrados de este Consejo Distrital. -----

---13.- Que el C. Carlos Alberto Leal Monarres, obtuvo su constancia que lo acredita como Aspirante a Candidato independiente, según el acuerdo administrativo emitido por la presidencia de este Consejo Distrital con fecha siete de enero de dos mil dieciocho. ---

---14.- Con fecha veintisiete de marzo de dos mil dieciocho, los C. C. Carlos Alberto Leal Monarres y Cindy Nayeli Verdugo Verdugo, presentaron solicitud de registro de la fórmula de candidatos independientes a la Diputación por el sistema de mayoría relativa, en el distrito 14, con cabecera en la ciudad de Culiacán, Sinaloa, en su calidad de propietario y suplente respectivamente. -----

---15.- Conforme a lo que establece el artículo 94 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, así como los artículos 71 y 72 de los Lineamientos para regular las Candidaturas Independientes para el Proceso Electoral local 2017-2018, en la solicitud de registro de las y los ciudadanos que aspiren a participar como candidatos independientes a un cargo de elección popular, deberán presentar ante el Instituto:

I. La solicitud por escrito;

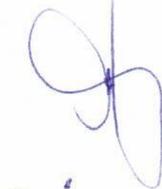
II. La solicitud de registro deberá contener:

a) Apellido paterno, apellido materno, nombre completo y firma o, en su caso, huella dactilar del solicitante;

b) Lugar y fecha de nacimiento del solicitante;

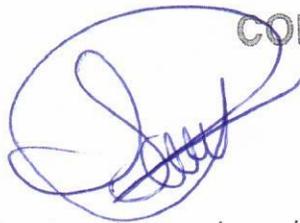


Benjamin Valdez B.



Adolfo Jiménez





Gilberto Sanchez Leal



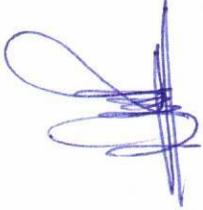
- c) Domicilio del solicitante y tiempo de residencia en el mismo;
- d) Ocupación del solicitante;
- e) Clave de la credencial para votar con fotografía vigente del solicitante;
- f) Cargo para el que se pretenda postular el solicitante;
- g) Designación del representante legal y domicilio para oír y recibir notificaciones; y,
- h) Designación de la persona encargada del manejo de los recursos financieros y de la rendición de informes correspondientes;

III. La solicitud deberá acompañarse de la siguiente documentación:

- a) Formato en el que manifieste su voluntad de ser Candidato Independiente, y declaración bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en algunos de los supuestos de prohibición señalados por esta ley;
- b) Copia del acta de nacimiento y del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente;
- c) La plataforma electoral que contenga las principales propuestas que el Candidato Independiente sostendrá en la campaña electoral;
- d) Los datos de identificación de la cuenta bancaria para el manejo de los recursos de la candidatura independiente, en los términos de esta ley;
- e) Los informes de gastos y egresos de los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano;
- f) La cédula de respaldo que contenga el nombre, firma y clave de elector o el número identificador al reverso de la credencial de elector derivado del reconocimiento óptico de caracteres (OCR) de la credencial para votar con fotografía vigente de cada uno de los ciudadanos que manifiestan el apoyo en el porcentaje requerido en los términos de esta ley; y,
- g) Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de:
 - 1. No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo ciudadano;
 - 2. No ser presidente del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente, militante, afiliado o su equivalente, de un partido político, en un plazo de sesenta días antes de la emisión de la convocatoria a elecciones expedida por el Congreso del Estado; y









Benjamin Valdez B.



Adolfo Jimenez
Ayuri R. Alcaraz







Gilberto Sanchez Leal

3. No tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como Candidato Independiente; y,

IV. Escrito en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria sean fiscalizados, en cualquier momento, por el Instituto Nacional Electoral.

---16.- En ese mismo sentido, de los artículos 25 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa y 10 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, se desprende que son requisitos para quien aspire a una Diputación los siguientes:

I. Ser sinaloense por nacimiento o ciudadano sinaloense por vecindad con residencia efectiva en el Estado, en este último caso, no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección y en ambos casos estar en pleno ejercicio de sus derechos cívicos;

II. Para contender por el sistema de mayoría relativa, es necesario contar con una residencia efectiva en el distrito electoral por el que se postule, de más de seis meses anterior a la fecha de la celebración de la jornada electoral.

Cuando un municipio sea cabecera de dos o más distritos electorales, para ser elegible en cualquiera de ellos, la residencia a que se refiere el párrafo anterior bastará con que se tenga en el municipio de que se trate.

Para poder figurar como candidatos en la lista de circunscripción electoral plurinominal, se requerirá ser sinaloense por nacimiento, o por vecindad con una residencia efectiva en el Estado de más de dos años anterior a la fecha de la celebración de la jornada electoral;

III. Ser mayor de veintiún años en la fecha de la elección;

IV. Haberse separado cuando menos noventa días antes de la elección de los cargos de Gobernador, Secretarios, Subsecretarios y Titulares de cualesquiera de las entidades de la Administración Pública Estatal o Paraestatal, Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, Procurador General de Justicia, Jueces de Primera Instancia, Recaudadores de Rentas y Presidentes Municipales en los Distritos Electorales en donde ejerzan sus funciones, Diputados o Senadores del Congreso de la Unión, las personas que tengan o hayan tenido mando de fuerzas de la Federación, Estado o Municipios;

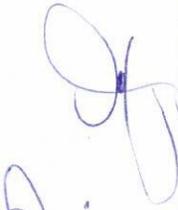
V. No ser ministro de culto;

VI. No ser Magistrado o Secretario del Tribunal Electoral, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;

VII. No ser Secretario Ejecutivo del Instituto, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;



Benjamin Valdez B.



Adolfo Jiménez





Gilberto Sanchez Leal

VIII. No ser Consejero Presidente o Consejero Electoral en el Consejo General del Instituto, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate; y,

IX. No pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.

---17.- En los términos que se establece en los artículos 94 último párrafo, 95 y 191 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, este Consejo, realizó la revisión de la documentación presentada por los C. C. Carlos Alberto Leal Monarres y Cindy Nayeli Verdugo Verdugo, misma que permite arribar a la conclusión de que la solicitud de registro presentada, contiene los datos, acompaña los documentos, y cumple con los requisitos a que se hace referencia en los dos considerandos que anteceden. -----

---18.-Que el artículo 83, párrafo tercero de la ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa dispone que "Para las candidaturas independientes de Diputaciones al Congreso del Estado por el sistema de mayoría relativa, la fórmula correspondiente requerirá contar con cédula de respaldo que deberá contener las firmas de una cantidad de ciudadanos que represente, al menos el dos por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores del distrito correspondiente, con corte al treinta y uno de agosto del año previo al de la elección, y estar integrada por electores de por lo menos la mitad de las secciones del distrito, que sumen cuando menos el uno por ciento de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores de cada una de ellas. En aquellos distritos electorales que comprendan el territorio de más de un municipio o porción de uno o más de ellos, el porcentaje de apoyo ciudadano procurará encontrarse distribuido de manera proporcional entre dichos territorios". -----

--- En cumplimiento a esta disposición en el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa mediante acuerdo IEES/CG053/17, aprobó los Lineamientos que Regulan las Candidaturas Independientes para el Proceso Electoral Local 2017-2018, en los cuales se incluyó la utilización opcional de la aplicación móvil para la obtención de apoyo ciudadano, misma que fue aceptada y utilizada por el C. Carlos Alberto Leal Monarres, aceptando el procedimiento descrito en el resultando XII, del presente acuerdo, ingresando a dicha aplicación un total de 2,722 (dos mil setecientos veintidós) registros de apoyo ciudadano obtenidos. -----

---19.- Del total de registros de apoyo ciudadano enviado a través de la aplicación móvil por el C. Carlos Alberto Leal Monarres, la Dirección ejecutiva del registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, realizo la compulsu correspondiente con la base de datos de la Lista nominal de este distrito electoral y emitió los siguientes resultados: -----

- 2,722 Apoyos Ciudadanos Enviados al INE a través de la App Móvil.-----
- 2,315 Registros en Lista Nominal.-----
- 41 Registros Duplicados (mismo aspirante) -----
- 23 Apoyos ciudadanos duplicados con otros aspirantes
- 25 Registros en padrón electoral, no en lista nominal.-----



Benjamin Valdez B.

Adolfo Jiménez





Gilberto Sanchez Leal

- 05 Bajas.-----
- 288 Registros fuera del ámbito geo-electoral.-----
- 19 Registros no encontrados.-----
- 06 Registros con inconsistencias.-----

---20.- Considerando que de conformidad con lo dispuesto en el párrafo tercero, del artículo 83 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, la lista nominal correspondiente al distrito electoral local 14, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección, se conformaba con **100,065** (cien mil sesenta y cinco) ciudadanos, por lo que el equivalente al 2% (dos por ciento) es de **2002** (dos mil dos) ciudadanos, que es el mínimo requerido de firmas para que proceda la candidatura independiente en este distrito electoral, requisito que, en este caso, de acuerdo con la información enviada por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, se cumple. -----

---21.- Otro requisito señalado en el mismo párrafo tercero, del citado artículo 83, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, es que los apoyos que reciban los aspirantes a candidatos independientes estén integrados por electores de por lo menos la mitad de las secciones del distrito, y que sumen cuando menos el uno por ciento de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores de cada una de ellas. En aquellos distritos electorales que comprendan el territorio de más de un municipio o porción de uno o más de ellos, el porcentaje de apoyo ciudadano procurará encontrarse distribuido de manera proporcional entre dichos territorios, disposición que obliga a analizar de manera individual cada una de las secciones que conforman el distrito electoral para verificar que se cumpla con este requisito, por lo que el número total de apoyos recibidos válidamente por este aspirante a candidato independiente fue de **2,315** (dos mil trescientos quince) y están distribuidos de la siguiente manera:-----

SECCION	LISTA NOMINAL	CANTIDAD EQUIVALENTE AL 1%	APOYOS OBTENIDOS	DIFERENCIA
762	245	3	61	-58
763	334	4	18	-14
764	529	6	3	3
765	410	5	3	2
766	263	3	2	1
767	538	6	5	1
768	216	3	0	3
769	215	3	2	1
770	353	4	0	4
771	368	4	20	-16
772	417	5	19	-14
776	453	5	6	-1
777	526	6	19	-13
778	324	4	6	-2
779	294	3	0	3
780	369	4	2	2
SECCION	LISTA NOMINAL	CANTIDAD EQUIVALENTE AL 1%	APOYOS OBTENIDOS	DIFERENCIA
781	308	4	2	2
782	295	3	8	-5

Benjamin Valdez B.

Jiménez

OQUIE. AICARRS. Adolfo

Gilberto Sanchez Leal



783	170	2	1	1
784	274	3	4	-1
785	270	3	0	3
786	395	4	4	0
787	255	3	4	-1
804	202	3	1	2
805	389	4	1	3
806	394	4	3	1
807	264	3	2	1
808	161	2	1	1
809	88	1	2	-1
810	291	3	5	-2
811	116	2	3	-1
812	173	2	3	-1
813	272	3	5	-2
814	169	2	5	-3
815	143	2	1	1
816	106	2	5	-3
817	219	3	3	0
818	256	3	18	-15
819	312	4	12	-8
846	437	5	4	1
849	244	3	1	2
850	449	5	2	3
851	322	4	3	1
852	199	2	3	-1
853	220	3	0	3
854	167	2	0	2
855	87	1	0	1
856	187	2	1	1
857	167	2	3	-1
858	182	2	5	-3
859	352	4	7	-3
860	307	4	11	-7
861	173	2	1	1
862	210	3	5	-2
863	291	3	12	-9
864	193	2	8	-6
865	275	3	5	-2
866	351	4	5	-1
867	266	3	7	-4
868	236	3	5	-2
869	208	3	0	3
870	200	2	1	1
871	165	2	1	1
872	315	4	0	4
873	451	5	9	-4
874	238	3	9	-6
875	314	4	12	-8
SECCION	LISTA NOMINAL	CANTIDAD EQUIVALENTE AL 1%	APOYOS OBTENIDOS	DIFERENCIA
876	103	2	1	1
877	282	3	8	-5

Benjamin Valdez B

Adolfo Jimenez

Gilberto Sanchez Leal



878	212	3	3	0
879	199	2	5	-3
880	216	3	3	0
881	414	5	13	-8
882	133	2	1	1
883	226	3	0	3
884	331	4	7	-3
885	3,216	33	36	-3
886	708	8	5	3
918	741	8	35	-27
919	545	6	17	-11
920	405	5	19	-14
921	438	5	7	-2
922	453	5	9	-4
923	331	4	7	-3
924	399	4	12	-8
925	349	4	21	-17
933	5,215	53	148	-95
934	3,706	38	88	-50
935	606	7	14	-7
936	503	6	21	-15
937	312	4	20	-16
938	211	3	8	-5
939	372	4	20	-16
940	286	3	11	-8
941	237	3	1	2
942	160	2	2	0
943	89	1	0	1
944	122	2	2	0
945	149	2	0	2
946	171	2	4	-2
947	179	2	10	-8
948	204	3	1	2
949	260	3	16	-13
950	231	3	13	-10
951	306	4	5	-1
952	2,475	25	27	-2
953	192	2	1	1
954	264	3	1	2
955	133	2	3	-1
956	172	2	3	-1
957	117	2	3	-1
958	94	1	0	1
959	103	2	0	2
960	176	2	2	0
961	190	2	0	2
962	88	1	0	1
963	136	2	0	2
964	169	2	1	1
SECCION	LISTA NOMINAL	CANTIDAD EQUIVALENTE AL 1%	APOYOS OBTENIDOS	DIFERENCIA
965	106	2	0	2
966	171	2	11	-9

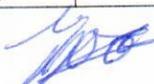



Benjamin Valdez B.



Adolfo Jiménez

AYOUB AICARAS





Gilberto Sanchez Leal

967	150	2	13	-11
968	125	2	0	2
969	94	1	0	1
970	123	2	2	0
971	105	2	1	1
972	173	2	0	2
973	117	2	3	-1
974	70	1	0	1
975	223	3	8	-5
976	131	2	3	-1
977	193	2	10	-8
978	186	2	1	1
979	159	2	1	1
980	216	3	2	1
981	164	2	2	0
982	185	2	8	-6
983	203	3	7	-4
984	183	2	10	-8
985	270	3	10	-7
986	291	3	2	1
987	210	3	2	1
988	209	3	3	0
989	378	4	6	-2
1012	422	5	6	-1
1013	346	4	3	1
1014	205	3	7	-4
1015	209	3	14	-11
1016	236	3	3	0
1017	383	4	16	-12
1018	149	2	5	-3
1019	378	4	20	-16
1020	264	3	15	-12
1021	195	2	2	0
1022	288	3	10	-7
1023	231	3	8	-5
1024	280	3	6	-3
1025	313	4	17	-13
1026	263	3	3	0
1027	213	3	9	-6
1028	214	3	6	-3
1029	143	2	5	-3
1030	415	5	7	-2
1031	195	2	9	-7
1032	268	3	16	-13
1033	232	3	7	-4
1034	282	3	3	0
1035	339	4	4	0
1036	210	3	0	3
1037	364	4	12	-8
SECCION	LISTA NOMINAL	CANTIDAD EQUIVALENTE AL 1%	APOYOS OBTENIDOS	DIFERENCIA
1038	286	3	10	-7
1039	290	3	8	-5

Benjamin Valdez B.

Adolfo Jimenez
Guzmán-Alcazar J.

[Handwritten signature]

Gilberto

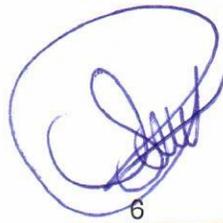
[Handwritten signatures]

Benjamin Valdez B.

[Handwritten signatures]

Quetzil Alcántara Jiménez

1040	272	3	10	-7
1041	380	4	15	-11
1042	452	5	25	-20
1043	481	5	14	-9
1044	190	2	4	-2
1045	418	5	14	-9
1046	441	5	9	-4
1047	263	3	10	-7
1048	311	4	9	-5
1049	523	6	12	-6
1050	291	3	6	-3
1051	305	4	4	0
1052	301	4	2	2
1053	348	4	10	-6
1054	242	3	5	-2
1055	309	4	2	2
1056	323	4	6	-2
1057	321	4	10	-6
1058	452	5	6	-1
1059	290	3	8	-5
1060	271	3	6	-3
1061	268	3	7	-4
1062	347	4	12	-8
1063	238	3	5	-2
1064	321	4	6	-2
1065	265	3	6	-3
1066	257	3	5	-2
1069	291	3	4	-1
1070	291	3	6	-3
1071	284	3	8	-5
1072	301	4	15	-11
1073	464	5	16	-11
1074	259	3	6	-3
1075	368	4	2	2
1076	650	7	2	5
1077	305	4	10	-6
1078	595	6	8	-2
1079	443	5	12	-7
1080	258	3	4	-1
1081	471	5	4	1
1082	330	4	14	-10
1083	324	4	1	3
1084	265	3	2	1
1085	378	4	7	-3
1086	654	7	2	5
1087	1,489	15	25	-10
1088	634	7	5	2
1089	869	9	5	4
1090	683	7	11	-4
SECCION	LISTA NOMINAL	CANTIDAD EQUIVALENTE AL 1%	APOYOS OBTENIDOS	DIFERENCIA
1091	835	9	14	-5
1092	362	4	4	0



Gilberto Sanchez Leal



1093	531	6	6	0
1094	445	5	5	0
1095	453	5	15	-10
1096	393	4	7	-3
1097	289	3	15	-12
1098	439	5	7	-2
1099	299	3	4	-1
1100	241	3	8	-5
1101	439	5	13	-8
1102	261	3	6	-3
1103	460	5	11	-6
1104	325	4	0	4
1113	202	3	8	-5
1114	392	4	9	-5
1115	395	4	12	-8
1116	412	5	13	-8
1117	393	4	11	-7
1118	351	4	11	-7
1119	3,218	33	64	-31
1120	372	4	14	-10
1121	416	5	20	-15
1122	196	2	5	-3
1123	349	4	8	-4
1124	276	3	4	-1
1125	278	3	10	-7
1126	344	4	8	-4
1139	276	3	17	-14
1140	341	4	11	-7
1141	360	4	5	-1
1142	424	5	12	-7
1143	389	4	19	-15
1158	340	4	22	-18
1295	472	5	12	-7
1296	490	5	13	-8
1297	360	4	5	-1
1298	406	5	1	4
1318	438	5	7	-2
1319	227	3	7	-4
1320	271	3	15	-12
1332	210	3	7	-4
1333	683	7	9	-2
1334	485	5	16	-11
1335	573	6	14	-8
1346	647	7	21	-14
1347	320	4	8	-4
1348	295	3	4	-1
1350	733	8	18	-10
1368	514	6	14	-8



Benjamin Valdez B.



Juarez Alcazar J. Adolfo Jimenez

--- De lo anterior se desprende que el C. Carlos Alberto Leal Monarres obtuvo apoyo ciudadano en un número equivalente o superior al 1% (uno por ciento) en 198 secciones del distrito, que representan el 73.33 (setenta y tres punto treinta y tres por ciento), del total de las secciones que integran el distrito, con lo que cumple con el requisito



Gilberto Sanchez Leal

señalado en el párrafo tercero del artículo 83 de la ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, consistente en que los apoyos que reciban los aspirantes a candidatos independientes estén integrados por electores de por lo menos la mitad de las secciones del distrito, y que sumen cuando menos el uno por ciento de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores de cada una de ellas, en cuanto a la indicación de que en aquellos distritos electorales que comprendan el territorio de más de un municipio o porción de uno o más de ellos, el porcentaje de apoyo ciudadano procurará encontrarse distribuido de manera proporcional entre dichos territorios, en el presente caso no aplica ya que el distrito 14 se compone por parte del territorio del municipio de Culiacán, por lo que se le tiene por cumplido el requisito antes señalado. --

---22.- De conformidad con el artículo 94, fracción III, inciso c), de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, que señala como requisito que se debe anexar a la solicitud de registro del candidato la plataforma que contenga las principales propuestas que el candidato independiente sostendrá en la campaña electoral, relacionado con el artículo 88 del Reglamento para el Registro de Candidaturas a ocupar Cargos de Elección popular para el Proceso Electoral Local 2017-2018 y el artículo 72, párrafo primero, inciso d), de los Lineamientos para Regular las Candidaturas independientes para el proceso Electoral Local 2017-2018, es preciso señalar que el C. Carlos Alberto Leal Monarres anexó la plataforma electoral a su escrito de solicitud de registro de la fórmula de candidaturas independientes a diputado local por el principio de mayoría relativa, para el distrito electoral 14, con cabecera en la ciudad de Culiacán, Sinaloa, misma que fue remitida al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, para los efectos señalados en los artículos 91 y 92 del Reglamento para el Registro de Candidaturas a ocupar Cargos de Elección popular para el Proceso Electoral local 2017-2018.-----

---23.- Finalmente, se realizó una revisión a detalle de cada uno de los emblemas de los partidos políticos a fin de establecer que se cumpla con la disposición contenida en el artículo 72, párrafo primero, inciso j), numeral 6, de los Lineamientos para Regular las Candidaturas Independientes para el proceso Electoral Local 2017-2018, que señala lo siguiente: "El emblema en ningún caso podrá ser similar al de los Partidos Políticos Nacionales o Estatales registrados", en relación con el artículo 103, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, en el que se señala "La propaganda electoral de las candidaturas independientes deberá tener el emblema y color o colores que los caractericen y diferencien de otros partidos políticos y de otras candidaturas independientes, así como tener visible la leyenda: "Candidato Independiente" o "Candidata Independiente" en su caso", encontrando lo siguiente: -----

El emblema presentado por el C. Carlos Alberto Leal Monarres, así como los colores que lo caracterizan y diferencian de otros, está exento de alusiones religiosas, étnicas o raciales y tampoco se encontraron similitudes con los emblemas de los partidos Políticos Nacionales o Locales Registrados, como se puede confirmar en la siguiente tabla: -----



Benjamin Valdez B.

Jiménez
Abolfo
Ayuki R-Alicaraz S.



Gilberto Sanchez Leal



Benjamin Valdez B.

Emblema presentado por el C. Carlos Alberto Leal Monarres	Emblemas de los Partidos Políticos registrados	Conclusiones
		No hay colores ni elementos que sean iguales entre los dos emblemas
		No hay colores ni elementos que sean iguales entre los dos emblemas
		No hay colores ni elementos que sean iguales entre los dos emblemas
		No hay colores ni elementos que sean iguales entre los dos emblemas
		No hay colores ni elementos que sean iguales entre los dos emblemas
		No hay colores ni elementos que sean iguales entre los dos emblemas
		No hay colores ni elementos que sean iguales entre los dos emblemas
		No hay colores ni elementos que sean iguales entre los dos emblemas
		No hay colores ni elementos que sean iguales entre los dos emblemas
		No hay colores ni elementos que sean iguales entre los dos emblemas
		No hay colores ni elementos que sean iguales entre los dos emblemas



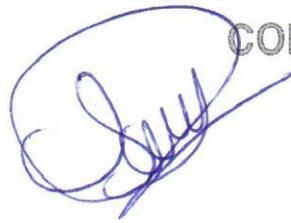
Adolfo Jiménez

Cyotik Alcaraz

Al respecto es aplicable la Tesis de Jurisprudencia 14/2003, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto se transcriben a continuación:

EMBLEMA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. SUS COLORES Y DEMÁS ELEMENTOS SEPARADOS, NO GENERAN DERECHOS EXCLUSIVOS PARA EL QUE LOS REGISTRÓ.- En el inciso a) del párrafo 1 del artículo 27 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se dispone que los estatutos de los partidos políticos establecerán la denominación del propio partido, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos. De la literalidad de este precepto no se advierte que la adopción de determinados colores, símbolos, lemas y demás elementos separados que conforman el emblema de un partido político, le generen el derecho exclusivo para usarlos frente a otros partidos políticos, dado que el uso de esos elementos en el emblema de dos o más partidos políticos, no conduce, de por sí, al incumplimiento del objeto para el que están previstos (caracterizar y diferenciar a los partidos políticos), sino que esto sólo se puede dar en el caso de que su combinación produzca unidades o productos similares o semejantes que puedan confundir a quien los aprecie u observe, e impedirles que puedan distinguir con facilidad a cuál partido político pertenece uno y otro. En atención a esto, legalmente no podría considerarse que existe el derecho de uso exclusivo de los elementos separados de los emblemas registrados por los partidos políticos, sino que, por el contrario, existe plena libertad para





Gilberto Sanchez Leal

registrar los signos de identidad compuestos con uno o varios de esos elementos, aunque otros también los usen en los propios, siempre con la previsión de que la unidad que formen no pueda generar confusión con la de otro partido, para lo cual podría servir como elemento distintivo la combinación que se les da, como el orden y lugar en que se empleen, el tamaño del espacio que cubran, la forma que se llene con ellos, su adición con otros colores o elementos, etcétera. En este sentido, la utilización de tales elementos, cuando no inducen a confusión, en los emblemas de distintos partidos políticos, no puede estimarse violatoria de disposición legal alguna, sino un acto de cumplimiento de una norma de orden público.

Tercera Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-003/2000 y acumulados. Coalición Alianza por el Cambio. 16 de febrero de 2000. Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-065/2000 y acumulados. Coalición Alianza por Campeche. 17 de mayo de 2000. Unanimidad de votos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-020/2002 . Convergencia por la Democracia, Partido Político Nacional. 20 de septiembre de 2002. Unanimidad de votos.

La Sala Superior en sesión celebrada el treinta y uno de julio de dos mil tres, aprobó por unanimidad de seis votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 7, Año 2004, páginas 14 y 15.

---En consecuencia, este Consejo Distrital concluye que el emblema presentado por el C. Carlos Alberto Leal Monarres, contiene elementos y colores que lo caracterizan y diferencian de los partidos políticos registrados, así como la leyenda "Candidato Independiente", de igual forma no se encuentran en su diseño elementos que hagan alusiones religiosas, étnicas o raciales, por lo que cumple con lo señalado en los artículos 72, párrafo primero, inciso j), numeral 6, de los Lineamientos para Regular las Candidaturas Independientes para el proceso Electoral Local 2017-2018 y 103 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, por lo que se procede su autorización para que sea este el emblema que identifique la candidatura independiente del C. Carlos Alberto Leal Monarres, por la diputación del Distrito 14, con cabecera en la Ciudad de Culiacán, Sinaloa.-----

---En virtud de los resultados y considerandos que anteceden y preceptos legales invocados con antelación, el Consejo Distrital 14 del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, emite el siguiente: -----

ACUERDO

---PRIMERO.- Se tiene por recibida en tiempo y forma la solicitud de registro de la fórmula de candidaturas independientes a diputado local por el principio de mayoría relativa, para el distrito electoral 14, con cabecera en la ciudad de Culiacán, Sinaloa, presentada por los C. C. Carlos Alberto Leal Monarres y Cindy Nayeli Verdugo Verdugo.



Benjamin Valdez B.

Adolfo Jiménez



Gilberto Sanchez Leal

---**SEGUNDO.**-Se aprueba el registro de la fórmula de candidatura Independiente a Diputado Local por el sistema de mayoría relativa para el distrito electoral uninominal 14, con cabecera en la ciudad de Culiacán, Sinaloa, presentadas por los **C. C. Carlos Alberto Leal Monarres y Cindy Nayeli Verdugo Verdugo, propietario y suplente respectivamente**, para el proceso electoral ordinario de 2017-2018, en el Estado de Sinaloa.-----

---**TERCERO.**- Expídanse la constancia correspondiente.-----

---**CUARTO.**-Se aprueba el emblema presentado por el C. Carlos Alberto Leal Monarres, para que sea el que identifique su Candidatura Independiente, durante el Proceso Electoral Local 2017-2018, con base a lo expresado en el Considerando 23 del presente acuerdo.-----

---**QUINTO.**- Notifíquese personalmente al C. Carlos Alberto Leal Monarres y a los Partidos Políticos acreditados en el domicilio que se tiene registrado para ello, salvo que su representante se encuentre presente en la sesión en la que se apruebe el presente acuerdo, en los términos de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sinaloa.-----

---**SEXTO.**-Remítase mediante oficio copia certificada del presente acuerdo al Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

---**SÉPTIMO.**- Publíquese y difúndase el presente acuerdo en la página Web del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.-----

Por el Consejo Distrital 14

PRESIDENTA DEL CONSEJO

SECRETARIO DEL CONSEJO



LIC. SUSANA ACOSTA RODRÍGUEZ

Gilberto Sanchez Leal

LIC. GILBERTO SANCHEZ LEAL

Benjamin Valdez B.

Adolfo Jiménez

